



siendo el pliego de condiciones formado para la subas-
 ta del suministro de presos pobres que le fue remitido
 por el Señor Presidente en tres del mismo mes
 que cursa; haciéndose observar que si bien se hallan
 aquellas formadas con arreglo á lo prevenido por la
 instrucción vigente, adolece de falta de las diligen-
 cias respectivas que deberian formar el expediente
 preliminar, con cuyo objeto se verifica la mencionada de-
 volucion, y que cumplido dicho extremo se remita en
 un breve termino para su aprobacion; presiniéndose
 por ultimo que la base ó tipo no ha de exceder de lo mar-
 cado en la Real orden de veinte y uno de Enero de mil
 ochocientos cincuenta que es un real cuarenta y dos cen-
 timos, por haberse derogado la de doce de Febrero ul-
 timo. En su consecuencia la Ciudad acordó: que el
 precitado expediente se remita desde luego á otra supe-
 rior Autoridad con la copia de vuelta de las expresadas
 condiciones á fin de que recayendo su aprobacion, caso
 de merecerla, pueda continuarse el diligenciado de su-
 basta que corresponde; entendiéndose respecto á la co-

